



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A. Y LA NACIÓN-OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ vs. LA NACIÓN-OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 005 del 04 de febrero de 2020 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 363 del 21 de octubre de 2022, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En cuanto a los intereses legales solicitados revisado el primer cuaderno se evidencia que en ninguna de las decisiones proferidas por los diferentes entes jurisdiccionales se ordenó pago por este concepto, razón por la cual se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PORVENIR S.A. y LA NACIÓN- OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que, cancelen y efectúen las siguientes actuaciones a favor del señor **RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a La NACIÓN - OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA proceda con la actualización del bono pensional del demandante y efectúe su giro a PORVENIR S.A.

2.- Ordenar a PORVENIR S.A. que reliquide e indexe el valor del capital devuelto al demandante en virtud del artículo 66 de la Ley 100 de 1993, e incluya el valor del bono pensional ordenando girar a la NACIÓN - OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, respecto de los valores cotizados por el mismo al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por Colpensiones EICE, advirtiendo que las órdenes se mantienen bajo la condición que si el demandante tiene derecho a una prestación económica pensional en el RAIS deberá darse prevalencia a tal derecho fundamental y concederla conforme a derecho.

3.- La suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$4.100.000)**, a cargo de La NACIÓN - OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

4.- La suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$4.100.000)**, a cargo de PORVENIR S.A. por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. Se niega el mandamiento de pago, respecto de los intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente proveído, a las partes ejecutadas, por ESTADO conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0b6f3ae31a60e81e0bf3bf7b95080171c4291d86331e5ed41b20aed801dc3e**

Documento generado en 06/03/2024 10:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>